MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN No. 2026181000075815 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SAMC-060-CENACVAL-2026, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE PERTENECIENTES A LAS UNIDADES MILITARES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA CADA SISTEMA Y EQUIPO, DURANTE LA VIGENCIA 2026.".

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC REGIONAL VALLEDUPAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y todas aquellas que la modifique, adicione o aclare, en concordancia con la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias,
CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*" y todas aquellas que la modifique, adicione o aclare, en concordancia con la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, se delegó parcialmente a esta dependencia, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía esté comprendida entre cero (0) S.M.M.L.V y cinco mil (5.000) S.M.M.L.V.

Que, el M.D.N. – Ejercito Nacional – Central Administrativa y Contable CENAC Regional Valledupar, está interesado en contratar **ES EL "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE PERTENECIENTES A LAS UNIDADES MILITARES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA CADA SISTEMA Y EQUIPO, DURANTE LA VIGENCIA 2026".**

Que el presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente proceso es hasta la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 402.830.270,00),** incluidos IVA, y demás impuestos y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 4026, expedido el 26 de enero de 2026**, que conlleva la celebración del presente proceso, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC VALLEDUPAR.

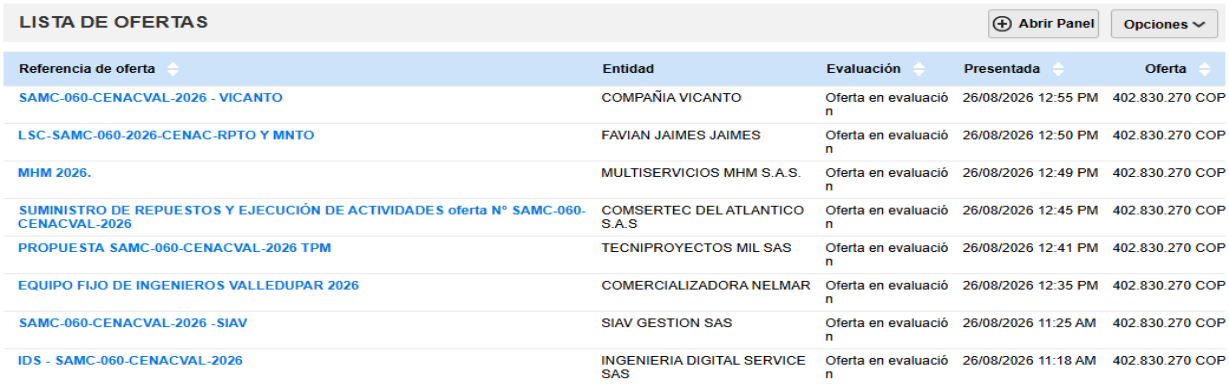
Que, para satisfacer la necesidad de contratación, la Central Administrativa y Contable CENAC Regional Valledupar, adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de *Selección Abreviada de Menor Cuantía*, de acuerdo con las disposiciones del literal a, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las de los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.25 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento del principio de publicidad y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y los demás documentos que integran la fase de planeación del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **SAMC-060-CENACVAL-2026**, desde el día ocho (08) de julio de 2026 a las 6:10 p.m. hasta el quince (15) de julio de 2026 a las 5:50 p.m., garantizando a los interesados el acceso oportuno a la información y el ejercicio del derecho de participación mediante la formulación de observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración.

Durante dicha etapa, la Entidad recibió observaciones a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron analizadas de manera integral por el Comité Estructurador desde los componentes técnico, jurídico y económico, emitiéndose las respectivas respuestas de forma motivada e incorporándose únicamente aquellos ajustes que resultaron procedentes, sin modificar el objeto contractual, el presupuesto oficial, la modalidad de selección ni las condiciones esenciales del proceso, preservando los principios de transparencia, igualdad, planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, el Acto de Apertura del proceso de selección, el Pliego de Condiciones Definitivos y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el día dieciocho (18) de agosto del 2026.

Que el veintiséis (26) de agosto del 2026, a las 14:00., de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SAMC-060-CENACVAL-2026 - VICANTO	COMPAÑIA VICANTO	Oferta en evaluación	26/08/2026 12:55 PM	402.830.270 COP
LSC-SAMC-060-2026-CENAC-RPTO Y MNTO	FAVIAN JAIMES JAIMES	Oferta en evaluación	26/08/2026 12:50 PM	402.830.270 COP
MHM 2026.	MULTISERVICIOS MHM S.A.S.	Oferta en evaluación	26/08/2026 12:49 PM	402.830.270 COP
SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES oferta N° SAMC-060-CENACVAL-2026	COMSERTEC DEL ATLANTICO S.A.S	Oferta en evaluación	26/08/2026 12:45 PM	402.830.270 COP
PROPUESTA SAMC-060-CENACVAL-2026 TPM	TECNIPROYECTOS MIL SAS	Oferta en evaluación	26/08/2026 12:41 PM	402.830.270 COP
EQUIPO FIJO DE INGENIEROS VALLEDUPAR 2026	COMERCIALIZADORA NELMAR	Oferta en evaluación	26/08/2026 12:35 PM	402.830.270 COP
SAMC-060-CENACVAL-2026 -SIAV	SIAV GESTION SAS	Oferta en evaluación	26/08/2026 11:25 AM	402.830.270 COP
IDS - SAMC-060-CENACVAL-2026	INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS	Oferta en evaluación	26/08/2026 11:18 AM	402.830.270 COP

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48344851&isFromPublicArea=True&isModal=False

ÍTEM	OFERENTE	Resultado informe preliminar
1	COMPAÑIA VICANTO	Rechazada en evaluación económica,
2	FAVIAN JAIMES JAIMES	Rechazada evaluación jurídica – no tener objeto relacionado con el proceso.
3	MULTISERVICIOS MHM S.A.S.	Rechazada en evaluación económica
4	COMSERTEC DEL ATLANTICO S.A.S	. Requerido debe subsanar
5	TECNIPROYECTOS MIL SAS	Rechazada en evaluación económica.
6	COMERCIALIZADORA NELMAR	Requerido debe subsanar
7	SIAV GESTION SAS	Requerido debe subsanar
8	INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS	Requerido debe subsanar

El presente informe contiene la verificación jurídica de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones, incluyendo capacidad jurídica, existencia y representación legal, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, verificación del RUP, y demás documentos jurídicos obligatorios. Previa revisión del Comité Económico y una vez consolidados los resultados de las evaluaciones financieras y organizacionales, se procede a emitir el análisis jurídico correspondiente. Los informes de evaluación preliminar hacer parte integral del acto y del proceso. (remitirse, a los informes para detalles)

I. DESCRIPCIÓN DE OFERTAS RECHAZADAS EN LA EVOLUCIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

a) *CAUSAL DE RECHAZO – INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR FINANCIERO DE CAPITAL DE TRABAJO*

Una vez realizada la verificación de la capacidad financiera del proponente **COMPAÑÍA VICANTO S.A.S. BIC**, se evidenció que el indicador financiero adicional correspondiente al Capital de Trabajo (CT), calculado conforme a la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones CT = Activo Corriente – Pasivo Corriente, no alcanza el valor mínimo exigido por la Entidad. En efecto, el Pliego de Condiciones estableció como requisito para el indicador de

Capital de Trabajo un valor mayor o igual a $402.830.270, equivalente al 100% del presupuesto oficial del proceso.

No obstante, de acuerdo con la información financiera acreditada por el proponente, COMPAÑÍA VICANTO S.A.S. BIC registra un Capital de Trabajo de $307.785.043, valor que resulta inferior en $95.045.227 al mínimo requerido por la Entidad. En consecuencia, el proponente NO CUMPLE con el indicador financiero adicional de Capital de Trabajo establecido como requisito habilitante dentro del presente proceso. Debe precisarse que los requisitos financieros y organizacionales constituyen condiciones mínimas de participación y son objeto de verificación en la etapa habilitante. Dentro del Pliego dispone que la capacidad financiera será verificada con base en la información contenida en el RUP y que dicha información constituye la fuente válida para el cálculo de los indicadores exigidos.

Así mismo, el numeral 1.18, causal de rechazo No. 6, establece expresamente como causal de rechazo ***"El incumplimiento de los indicadores financieros y de organización exigidos en el Pliego de Condiciones".***

En este sentido, al encontrarse acreditado el incumplimiento de uno de los indicadores financieros expresamente exigidos por la Entidad como requisito habilitante, específicamente el Capital de Trabajo, el proponente no acredita integralmente la capacidad financiera requerida para participar en el proceso. Por lo anterior, la oferta presentada por COMPAÑÍA VICANTO S.A.S. BIC se considera **NO HABILITADA FINANCIERAMENTE** y, en consecuencia, debe ser **RECHAZADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.18, causal No. 6, del Pliego de Condiciones. ***(Remitirse al infirme económico)***

b) RECHAZO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA – MULTISERVICIOS MHM S.A.S.

Una vez realizada la revisión de la propuesta económica presentada por ***MULTISERVICIOS MHM S.A.S.,*** se verificó que el proponente no presentó la oferta económica en los términos y condiciones establecidos por la Entidad, toda vez que omitió diligenciar los valores correspondientes a ochocientos veintiún (821) ítems de la Lista de Precios de Repuestos, los cuales hacen parte integral de la propuesta económica requerida para el presente proceso.

Lo anterior configura un incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, particularmente de la Nota 4 del literal c. "PROPUESTA ECONÓMICA", según la cual la propuesta deberá incluir la totalidad de los ítems establecidos en el formulario, y la no cotización de uno o más de ellos constituye causal de rechazo. En consecuencia, la omisión de los valores correspondientes a los 821 ítems determina que la oferta económica presentada por el proponente se encuentre incompleta y no se ajuste a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Así mismo, resulta aplicable la causal de rechazo No. 2, correspondiente a:

"La no presentación de la propuesta económica conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones electrónico del SECOP II, en la lista de precios o en el Formulario de Propuesta Económica."

En el presente caso, la omisión de los valores de 821 ítems implica que la propuesta

económica no fue presentada de manera completa conforme a las condiciones establecidas por la Entidad, razón por la cual se configura de manera directa la causal de rechazo anteriormente transcrita. De otra parte, la omisión identificada no es susceptible de subsanación, puesto que la incorporación posterior de los precios correspondientes a los ítems no ofertados implicaría adicionar o modificar la propuesta económica inicialmente presentada, alterando su contenido y las condiciones económicas bajo las cuales fue formulada.

Por lo anterior, MULTISERVICIOS MHM S.A.S. se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 2 y en la causal específica prevista en la Nota 4 del literal c. "PROPUESTA ECONÓMICA" del Pliego de Condiciones Definitivo, al no haber presentado la totalidad de los valores correspondientes a los ítems que conforman la Lista de Precios de Repuestos. En consecuencia, la propuesta económica se encuentra **RECHAZADA**, sin que resulte procedente su habilitación para continuar en las siguientes etapas del proceso. ***(Remitirse al infirme económico)***

c) PROPUESTA ECONÓMICA – TECNIPROYECTOS MIL S.A.S.

Una vez realizada la revisión de la propuesta económica presentada por **TECNIPROYECTOS MIL S.A.S**., se verificó que el proponente no presentó la totalidad de los ítems que conforman la Lista de Precios de Repuestos, toda vez que omitió la cotización de cuatro (4) ítems que hacen parte integral de la oferta económica requerida para el presente proceso.

Esta situación constituye un incumplimiento de las condiciones expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, particularmente de la Nota 4 del literal c. "PROPUESTA ECONÓMICA", la cual dispone que la propuesta económica deberá incluir la totalidad de los ítems establecidos en el formulario y que la no cotización de uno o más ítems, así como su alteración o supresión, constituye causal de rechazo. De igual manera, resulta aplicable la causal de rechazo No. 2, establecida en el Pliego de Condiciones, correspondiente a:

"La no presentación de la propuesta económica conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones electrónico del SECOP II, en la lista de precios o en el Formulario de Propuesta Económica."

En el presente caso, la omisión de los cuatro (4) ítems determina que la propuesta económica no haya sido presentada de manera completa y conforme a las condiciones establecidas por la Entidad, configurándose así la causal de rechazo señalada.

Debe precisarse que la omisión identificada no es susceptible de subsanación, puesto que la incorporación posterior de los valores correspondientes a los ítems no cotizados implicaría adicionar o modificar la propuesta económica inicialmente presentada, alterando su contenido y las condiciones económicas originalmente ofertadas.

Por lo anterior, TECNIPROYECTOS MIL S.A.S. se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 2 y en la causal específica prevista en la Nota 4 del literal c. "PROPUESTA ECONÓMICA" del Pliego de Condiciones Definitivo, al haber omitido la cotización de cuatro (4) ítems de la Lista de Precios de Repuestos. En consecuencia, la propuesta económica se encuentra

RECHAZADA, sin que resulte procedente su habilitación para continuar en las siguientes etapas del proceso. El informe de evaluación confirma que, aunque el proponente cumple los requisitos habilitantes económicos y financieros, no cumple las condiciones exigidas para la presentación de la propuesta económica***. (Remitirse al infirme económico)***

d) <u>Rechazo - Capacidad Jurídica – Actividad Comercial No Relacionada Con El Objeto Contractual</u>

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente **FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.194.260, se procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones relacionadas con la capacidad jurídica exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo, de conformidad con las reglas establecidas por la Entidad, tratándose de personas naturales con establecimiento de comercio, debía acreditarse que la actividad económica registrada en el Registro Mercantil permitiera celebrar y ejecutar el objeto contractual; de manera expresa, el Pliego de Condiciones estableció que "el objeto social de la persona jurídica, o la actividad comercial registrada para las personas naturales, deberá encontrarse directamente relacionado con el objeto contractual, de manera que permita la celebración y ejecución del contrato conforme a su naturaleza y alcance". Así mismo, ***<u>para las personas naturales con establecimiento de comercio, el Pliego dispuso expresamente que en el certificado de Registro Mercantil debía constar que la actividad económica registrada les permite celebrar y ejecutar el objeto contractual.</u>***

Revisado el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar el 10 de agosto de 2026, se evidencia que el proponente **FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES,** tiene registradas como actividades económicas las siguientes: **G4771**: comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios; **I5621:** catering para eventos; **N8230** – organización de convenciones y eventos comerciales; y **M7310:** publicidad.

NATURAL COMERCIANTE.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4771
Actividad secundaria Código CIIU: I5621
Otras actividades Código CIIU: N8230 M7310

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados; catering para eventos; organizacion de convenciones y eventos comerciales; publicidad

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

Identificación
CEDULA DE CIUDADANIA 77194260 - 0
Categoria de la Matrícula
Persona natural
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Persona natural
Cámara de Comercio
Valledupar
Número de Matrícula
58457

Fecha de Matrícula
2000/07/10
Fecha de Vigencia
/ /
Fecha de Cancelación
/ /
Estado de la matrícula
Activa
Fecha de renovación
2026/03/19
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/04/24
Emprendimiento Social
N

Al confrontar dichas actividades con el objeto del presente proceso, el cual es: ***"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE",*** se advierte que ninguna de las actividades económicas registradas por el proponente corresponde, ni guarda relación directa, con actividades de mantenimiento preventivo o correctivo de equipos, reparación, diagnóstico, instalación o suministro de repuestos para los equipos objeto de la contratación. El objeto contractual comprende actividades de naturaleza técnica y especializada que deben poder ser desarrolladas dentro del ámbito de la actividad económica registrada por el proponente.

Esta interpretación encuentra respaldo en la jurisprudencia del **Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 16 de mayo de 2016, Rad. 25000-23-26-000-1998-01063-02 (55401):,** que ha señalado que la capacidad jurídica de las personas jurídicas y, en general, la aptitud para contratar, se encuentra vinculada con las actividades comprendidas dentro de su objeto y que los requisitos de capacidad jurídica deben acreditarse al momento de presentar la oferta. En particular, la Sección Tercera ha reconocido que la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y que su ausencia determina la exclusión del proponente.

Finalmente, debe señalarse que este incumplimiento no puede ser entendido como una simple deficiencia formal susceptible de subsanación, puesto que no se trata de la ausencia material del certificado de matrícula mercantil, sino de la falta de correspondencia entre la actividad económica registrada y el objeto contractual. El Consejo de Estado ha reconocido que la capacidad jurídica debe existir al momento de la presentación de la oferta y que no puede pretenderse acreditar posteriormente una capacidad que no se tenía en ese momento.

En consecuencia, FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES, **NO CUMPLE** con el requisito de capacidad jurídica exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, al no acreditar que la actividad comercial registrada en su matrícula mercantil se encuentre directamente relacionada con el objeto contractual. Por tanto, se configura la **causal de rechazo No. 17 del Pliego de Condiciones**, razón por la cual la propuesta debe ser RECHAZADA y el

proponente no puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

Una vez agotada la etapa de verificación de requisitos habilitantes y concedido a los proponentes el término legal y reglamentario para subsanar los documentos objeto de observación, el Comité Evaluador procedió a verificar la documentación allegada dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

e) RECHAZO PROPUESTA INGENIERIA DIGITAL SERVICE SAS, no allego subsanación

Una vez revisada la propuesta presentada por **INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S.,** así como las observaciones, requerimientos de subsanación y documentos publicados en la plataforma SECOP II durante el término de traslado del informe de evaluación, el Comité Evaluador evidenció que el proponente no allegó respuesta ni aportó la información y/o documentación requerida dentro del plazo establecido por la Entidad**.** El requerimiento efectuado se refería a aspectos de carácter subsanable, esto es, requisitos o documentos relacionados con las condiciones habilitantes del proponente y/o con circunstancias existentes con anterioridad al cierre del proceso, cuya acreditación no implicaba modificar, mejorar, completar o alterar elementos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas, ni modificar la propuesta económica o los factores objeto de ponderación.

No obstante, pese a que la Entidad otorgó al proponente la oportunidad de subsanar dentro del término previsto en el cronograma del proceso y en el traslado del informe de evaluación, INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S. no atendió el requerimiento dentro de la oportunidad concedida, razón por la cual no fue posible verificar el cumplimiento integral de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la propuesta presentada por **INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S**. se rechaza con fundamento en el numeral 7 del numeral 1.18. Causales de Rechazo de las Propuestas del Pliego de Condiciones, según el cual constituye causal de rechazo:

"La no subsanación de los requerimientos efectuados dentro del término de traslado de las evaluaciones, cuando la información sea subsanable conforme a la ley".

De manera concordante, resulta aplicable el numeral 13 del mismo acápite, referente a:

"La no presentación o la presentación errónea de la información solicitada en ejercicio de la facultad de subsanación". Igualmente, cuando la documentación requerida sea necesaria para acreditar requisitos habilitantes o para completar información indispensable cuya falta impida continuar con la verificación de la propuesta, podrá invocarse el numeral **14**, que contempla como causal de rechazo:

"La presentación de propuestas incompletas que omitan información o documentos necesarios para la comparación objetiva y que, solicitada su aclaración, esta no sea presentada, sea extemporánea, insuficiente o incompleta, salvo cuando el evaluador pueda inferir la información conforme a la ley".

Por lo anterior, al no haberse aportado la documentación y/o información solicitada dentro del término otorgado, la propuesta de **INGENIERÍA DIGITAL SERVICE S.A.S.** no cumple las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y debe ser **RECHAZADA**.

f) CAUSAL DE RECHAZO – SUBSANACIÓN INSUFICIENTE DE REQUISITOS TÉCNICOS: SIAV GESTIÓN S.A.S. Y COMERCIALIZADORA NELMAR

Durante la etapa de evaluación, la Entidad identificó que las propuestas presentadas por **SIAV GESTIÓN S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA NELMAR** no acreditaban de manera completa el cumplimiento de los requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento establecidos en el Pliego de Condiciones.

En atención a que la información y/o documentación requerida correspondía a aspectos susceptibles de subsanación, en tanto se dirigía a acreditar requisitos, condiciones o circunstancias existentes con anterioridad al cierre del proceso y no implicaba la modificación de elementos objeto de ponderación, de la propuesta económica ni de condiciones que afectaran la comparación objetiva de las ofertas, la Entidad requirió a los proponentes para que realizaran la respectiva subsanación dentro de No obstante, revisadas las respuestas presentadas por **SIAV GESTIÓN S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA NELMAR**, se evidenció que la documentación y/o información aportada **no subsanó en debida forma** los requerimientos técnicos formulados por la Entidad, por cuanto no se acredito en su totalidad el **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).**

En consecuencia, las respuestas presentadas resultaron insuficientes e incompletas para acreditar el cumplimiento de las especificaciones, condiciones o requisitos técnicos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo cual no fue posible declarar a los proponentes habilitados en el componente técnico. En tal sentido, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral **1.18.7** del Pliego de Condiciones, según la cual se rechaza la propuesta por:

"La no subsanación de los requerimientos efectuados dentro del término de traslado de las evaluaciones, cuando la información sea subsanable conforme a la ley".

*Así mismo, se configura la causal prevista en el numeral **1.18.13**, relativa a:*

"La no presentación o la presentación errónea de la información solicitada en ejercicio de la facultad de subsanación".

De igual forma, es aplicable el numeral **1.18.16** del Pliego de Condiciones, que establece como causal de rechazo:

"La omisión de requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento y la no subsanación dentro del término otorgado".

Adicionalmente, cuando los documentos omitidos o aportados de manera incompleta sean necesarios para establecer el cumplimiento de las exigencias técnicas mínimas requeridas por la Entidad, procede invocar el numeral **1.18.14** del Pliego de Condiciones:

"*La presentación de propuestas incompletas que omitan información o documentos necesarios para la comparación objetiva y que, solicitada su aclaración, esta no sea presentada, sea extemporánea, insuficiente o incompleta, salvo cuando el evaluador pueda inferir la información conforme a la ley".*

Por lo expuesto, y dado que los proponentes **SIAV GESTIÓN S.A.S. y COMERCIALIZADORA NELMAR** no acreditaron en debida forma el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos dentro de la oportunidad de subsanación, sus propuestas se consideran **NO HABILITADAS TÉCNICAMENTE** y, en aplicación de las causales previstas en el Pliego de Condiciones, se recomienda su **RECHAZO.**

La actuación adelantada por la Entidad encuentra sustento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual permite la subsanación de aquellos requisitos que no otorgan puntaje, siempre que sean allegados dentro del término establecido por la Entidad.

Sin embargo, la facultad de subsanar no implica una obligación de la Entidad de aceptar documentos que continúen siendo incompletos o que no satisfagan el requerimiento efectuado, pues la finalidad de la subsanación consiste precisamente en corregir de manera total la deficiencia advertida. En igual sentido, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la evaluación debe efectuarse con estricta sujeción a las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, documento que constituye la ley del proceso de selección y resulta obligatorio tanto para la Entidad como para los oferentes. Así mismo, el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe efectuarse atendiendo exclusivamente los criterios previamente definidos en los documentos del proceso, sin que sea jurídicamente posible flexibilizar las reglas para favorecer a un determinado oferente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que el pliego de condiciones constituye la ley del procedimiento de selección y, por tanto, obliga tanto a la Administración como a los participantes. En consecuencia, cuando el pliego establece la forma específica como debe acreditarse un requisito habilitante, la Entidad carece de competencia para modificar dichas exigencias durante la evaluación o para considerar satisfecho un requisito que objetivamente no fue acreditado conforme a las reglas previamente definidas.

Aceptar una subsanación incompleta implicaría desconocer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993. Por consiguiente, el rechazo de la oferta no obedece a una decisión discrecional de la Entidad, sino a la aplicación objetiva de las reglas previamente establecidas en el Pliego de Condiciones, garantizando la igualdad de trato entre todos los participantes y el respeto de los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, la Entidad concluye que los proponentes incurrieron en la causal de rechazo prevista en el Pliego de Condiciones, al no subsanar en debida forma el requisito observado dentro del término concedido para ello. En consecuencia, al persistir el incumplimiento del requisito habilitante exigido, no resulta jurídicamente viable considerar habilitada la propuesta, razón por la cual procede su rechazo, en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos doctrinales de Colombia Compra Eficiente, preservando los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que gobiernan la contratación pública.

En ese orden se procese a realizar la verificación y validación del oferente en cuanto a la

evaluación jurídica, al único proponente habilitado técnica, jurídica y financieramente, es **COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S**. obteniendo el siguiente resultado:

- Jurídico:

Este Comité jurídico Evaluador, recomienda **HABILITAR** oferta presentada por el **OFERENTE COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S. NIT: 900.450.893 - 5 Nombre: Macias Montaño William C.C. 72179019 domicilio principal: Barranquilla Dirección del domicilio principal: CR 44 No 41 - 38 Correo electrónico:** consertec02@hotmail.com ,Teléfono comercial: 6053983891., en razón a que CUMPLIÓ con el lleno de requisitos jurídicos establecidos para el presente proceso de selección.

- Técnico:

Una vez realizado la inspección y/o verificación de los documentos que conforman la propuesta presentada por el oferente **COMPAÑÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. – COMSERTEC DEL ATLÁNTICO** el COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR recomienda **HABILITAR TÉCNICAMENTE** al oferente, ya que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en los estudios previos y pliego de condiciones definitivo.

- Económico:

OFERENTE 5. COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S.
NIT: 900450893-5
Barranquilla

El proponente **COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S.** presentó, como documento de subsanación frente a la no presentación del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Revisada y analizada la documentación aportada dentro del término establecido para la subsanación, el Comité Económico Evaluador verificó que el documento solicitado fue presentado de manera satisfactoria, atendiendo la observación formulada respecto del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

De acuerdo con la documentación que integra la oferta y los documentos aportados durante la etapa de subsanación, el Comité Económico Evaluador concluye que el proponente COMPAÑÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. cumple con los requisitos de carácter económico y financiero exigidos en el proceso y, por tanto, se encuentra **HABILITADO** económica y financieramente.

Que, una vez agotadas las etapas de verificación de requisitos habilitantes, evaluación de las propuestas, traslado del informe de evaluación, análisis de las observaciones recibidas y consolidación del informe definitivo, se estableció que la propuesta presentada por **COMPAÑÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL ATLÁNTICO S.A.S**. cumplió los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, las demás propuestas fueron rechazadas o no resultaron habilitadas, de conformidad con las causales previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo y las razones expuestas en

los informes de evaluación, documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo y en aplicación del principio de selección objetiva, la oferta presentada por COMPAÑÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. constituye la propuesta habilitada que satisface las condiciones y exigencias previstas por la Entidad para la ejecución del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente de Proyecto, en Ponencia de Adjudicación, le propuso al Comité de Adquisiciones recomendar al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No.**SAMC-060-CENACVAL-2026**, a la firma **por COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S.**, hasta por un valor de: **CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 402.830.270,00),** incluidos IVA, y demás impuestos y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 4026, expedido el 26 de enero de 2026, por cuanto la ejecución del contrato corresponde a la modalidad de suministro a monto agotable,** incluidos todos los impuestos que se deriven de esta contratación Este valor corresponde al valor final, luego del ajuste de cantidades de los elementos a adquirir, por parte de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable -CENAC Regional Valledupar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-060-CENACVAL-2026, cuyo objeto es el "***SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS FIJOS, DE CAMPAÑA Y DE COMBATE PERTENECIENTES A LAS UNIDADES MILITARES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA CADA SISTEMA Y EQUIPO, DURANTE LA VIGENCIA 2026"***, a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL ATLÁNTICO S.A.S.,** identificada con NIT 900.450.893 - 5, representada legalmente por WILLIAM MACÍAS MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.019, expedida en Barranquilla, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($402.830.270),** incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **Macias Montaño William identificado con Cedula de** Ciudadanía No 72179019 expedida en Barranquilla representante legal de **COMPAÑIA DE SERVICIOS TECNICOS DEL ATLANTICO S.A.S**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar la publicación del acto administrativo en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
T.C EDDER LEANDRO RODRIGUEZ CAVIELES
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar –
Ordenador del Gasto

Proyectó: ASJ. Yoislin Palacio Conde
Comité Jurídico Evaluador CENACVALLEDUPAR

Proyectó: ASE. ASE. ANDREA CAROLINA MANJARREZ MONTES
Comité Económico Evaluador
CENACVALLEDUPAR

ARMEY YESID ARMERO CABRERA
Oficial de Contratación CENACVAL